



Trujillo, 10 de Enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La Carta N°001-2025- AS-34-CO/EAGC, el Representante Común del CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA CONTROL DE CALIDAD correspondiente a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 1784- DISTRITO DE LA ESPERANZA" - CUI 2550239

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 07 de enero de 2025, mediante Carta N°001-2025- AS-34-CO/EAGC, la consultoría de la Supervisión Arq. Enrique Gutierrez Cardenas solicita a la entidad autorización de sustitución de personal personal acreditado- ESPECIALISTA CONTROL DE CALIDAD a la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 1784-DISTRITO DE LA ESPERANZA" - CUI 2550239, por lo cual presenta a la Ing de Materiales. Franco Espinoza Arroyo con CIP 24228, y justifica en la renuncia presentada por el Ing. Abel G. Yraitá Peñara, el cual indica que, por motivos de salud y chequeos posteriores, por lo cual no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;

Que, mediante Informe N° 000040-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 09 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras y Supervisión emite opinión indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°001-2025- AS-34-CO/EAGC, Y concluye que al Ing. de Materiales. Franco Espinoza Arroyo con CIP 24228, **NO CUMPLE** con el perfil solicitado en la





ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°34-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir a la Ing. Kristell Oriana Velarde Hurtado, como Especialista de Control de Calidad, demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

Ingeniero Franco Espinoza Arroyo – Especialista de Control de Calidad

(Sustituto)

Cuadro experiencia del especialista revisado según certificados de trabajo presentados y fecha desde la colegiatura

Item	Cargo Desempeño	Nombre de la Obra	Entidad Público o Privada	Periodo de duración			
				Inicio	Termino	Tiempo DIAS	Tiempo MESES
1	SUPERVISOR QA/QC DE PROYECTO	INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL SISTEMA TRIFÁSICO 380/220 VOLT EN EL INTERIOR DE LOS AMBIENTES DEL LOCAL DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MERCADO MAYORISTA CONO NORTE LA ESPERANZA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	DYLAND PROJECTS & CONSTRUCTION	4/03/2020	21/07/2020	140.00	4.67
2	INGENIERO DE MATERIALES	RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPASM PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH	CONSORCIO PUSHAQUILCA	15/08/2022	25/09/2022	42.00	1.40
3	JEFE DE CALIDAD	IE N°81534-SANTIAGO DE CAO-PAQUETE II Y ARQUITECTURA Y PAQUETES(A-B-C); IE N°7086 LOS PRECURSORES-ESCUELAS DE CONTINGENCIA	GRUPO SEFEME SAC	21/11/2022	16/01/2024	422.00	14.07
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA MESES							20.13
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA EN AÑOS							1.68

Colegiatura Ing. Franco Herbert Espinoza Arroyo.



Del tiempo de experiencia en las bases integradas en sus términos de referencia indica como mínimo 24 meses desde la colegiatura, siendo la **colegiatura de fecha 04 de marzo del 2020.**





Del tiempo de experiencia en las bases integradas en sus términos de referencia indica como mínimo 24 meses desde la colegiatura, siendo la colegiatura de fecha 04 de marzo del 2020.

Del tiempo de experiencia, computo de la experiencia desde la colegiatura, requerida indica lo siguiente:

- De las Bases Integradas ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°34-2024-GRLL-GRCO –
I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

N°	CARGO – ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CÓMPUTO DE LA EXPERIENCIA	CARGOS/PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	36 meses	Desde la colegiatura	Residente de Obra o Supervisor de Obra o jefe de Supervisión o Inspector de Obra o Ingeniero Residente de Obra o Ingeniero Supervisor	En la ejecución o supervisión de obras similares, la cual se computará a partir de la colegiatura.
2	ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe o responsable y/o residente en/de: control de calidad o aseguramiento de calidad o control y aseguramiento de calidad.	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación que adjunta la consultoria de la Supervisión Arq. Enrique Gutierrez Cardenas, concluye que El Ingeniero Franco Herbert Espinoza Arroyo **NO CUMPLE** con el tiempo de la experiencia computando 20.13 meses siendo menor el del requerido en las Bases Integradas de 24 meses desde la colegiatura, para sustituir al Abel G. Yraitá Peñarán con CIP 195921, como Especialista en control de calidad.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:





Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del





Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)"

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta NO PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *"Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros"*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** que la sustitución del profesional- **ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**, por motivos de renuncia de la Ing. Abel G. Yraita Penarán, **NO ES PROCEDENTE** como nuevo profesional al Ing. **Franco Herbert Espinoza Arroyo** con CIP N° **242289**, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 1784- DISTRITO DE LA ESPERANZA"** - CUI 2550239

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** a la consultoria de la Supervision Arq. Enrique Gutierrez Cardenas, con domicilio común Cooperativa DEVIVINDA La Fragata Mz O lote 03 San Juan de Lurigancho Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, y/o correo electrónico arqui_gace@hotmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE





Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

